



Juzgado Segundo Promiscuo de familia de Vélez.-

Informando que el mandatario judicial de la demandada solicitó el día ayer el aplazamiento de la audiencia señalada para el día de hoy, memorial que fue enviado también a la apoderada judicial del demandante. Al Despacho de la Señora Juez para lo pertinente.

Vélez, 16 de septiembre de 2021.

JHONN JAIRO ARIZA PARDO  
Secretario.-

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Exp. 68861-3184-002-2020-00019-00

Acorde con la constancia del señor secretario del Juzgado, se procede a examinar el expediente virtual y se observa que el apoderado judicial de la demandada señora JENNIFER MAGALY CHACÓN CHACÓN, solicita el aplazamiento de la audiencia de instrucción y juzgamiento, alegando como pilar unas solicitudes probatorias que ha tratado de obtener directamente su poderdante por parte del demandante y de la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA, y que no se ha logrado obtenerlas, por lo que se requiere que sea por mandato judicial. Igualmente, refuerza su pedimento el togado afirmando que ha presentado derrames internos en el ojo izquierdo, por detrás de la córnea.

Ahora bien, frente al primer pilar que sustenta el aplazamiento, esta Judicatura le rememora al togado que las solicitudes probatorias debía haberlas efectuado en la contestación de la demanda que es el momento procedimental que establece el Código General del Proceso, para deprecar las peticiones probatorias. Sumado que en la audiencia inicial celebrada el pasado veintisiete (27) de mayo del año avante, se decretaron todas las pruebas que conforman el acervo probatorio en este litigio, para efectos de resolver de fondo este asunto. Dicho en otras palabras, se rechaza este motivo de aplazamiento del representante judicial de la parte demandada.



Juzgado Segundo Promiscuo de familia de Vélez.-

Evacuado lo anterior, respecto a los quebrantos de salud del Doctor HENRY CORTES TORRES, en el expediente reposa soportes médicos (historia clínica) en al que se acredita la patología referida por el peticionario. Teniendo en cuenta esta circunstancia que constituye un claro acontecimiento de fuerza mayor contenida en el artículo 64 del Código Civil, que indudablemente conduce a acceder a la postergación deprecada, al encontrarse debidamente justificada y acreditada sumariamente su motivo de inasistencia.

Corolario de ello, esta Judicatura dispone reprogramar la audiencia de instrucción y juzgamiento antes referida y la misma se fija la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del próximo nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**MARITZA OFELIA GARZÓN ORDUÑA**

**Firmado Por:**

**Maritza Ofelia Garzon Orduña**  
**Juez**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Juzgado De Circuito**  
**Santander - Velez**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7572a59c608cf25df7c540d94bab7db0df66eccb042de5b3b8842ce5  
de4d8b09**

Documento generado en 16/09/2021 11:55:01 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**